



CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTICULOS 108 Y 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA
CALIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE
HOMICIDIO CALIFICADO EL QUE CAUSE LA
MUERTE A OTRO A CAUSA DE INCENDIO
FORESTAL Y COMBATIR A LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA DEDICADA A LA TALA ILEGAL**

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REATEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 108 Y 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA
CALIFICAR COMO AGRAVANTES DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EL QUE
CAUSE LA MUERTE A OTRO A CAUSA DE INCENDIO FORESTAL Y DEL DELITO DE
TALA ILEGAL VINCULADO A ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 108 y 310 del Código Penal para calificar como agravantes del delito de homicidio calificado el que cause la muerte a otro a causa de incendio forestal y del delito de tala ilegal vinculado a organización criminal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir, proteger la vida y la integridad de las personas que afecten la vida provocado a causa de incendio forestal y la prevención de la deforestación ilegal.

Artículo 3.- Modificación del artículo 108 del Código Penal

Se modifica el artículo 108 del Código Penal el cual queda redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD CAPÍTULO I:
HOMICIDIO
(...)**

"Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas"

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que cause la muerte a otro como consecuencia de haber participado incendio forestal

Artículo 4.- Modificación del artículo 310 del Código Penal

Se modifica el artículo 310 del Código Penal, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II: DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (...)

"Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 11:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 16:51:44-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 16:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 14:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 19:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 09:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 14:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABARRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 10:39:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene por objeto la modificatoria de los artículos 108 y 310 del Código Penal (CP).

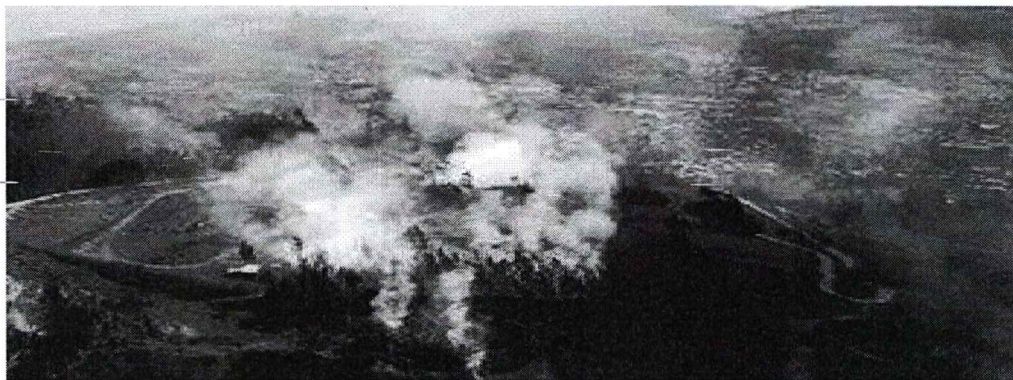
- Con respecto a la modificación del artículo 108 CP para calificar como agravante del delito de homicidio calificado al que cause la muerte a otro a causa de incendio forestal.
- Con respecto a la modificación del artículo 310 CP para elevar las pena establecidas 4 a 6 años por 6 a 8 años y de esta forma encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30077

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que los incendios forestales son aquellos que se producen en las zonas rurales, afectando bosques, flora y fauna silvestre, así como áreas de cultivo¹.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), señala que en el Perú el 95% de los incendios forestales son provocados por causas humanas² **por la quema de:**

- a. Bosques y pastizales para habilitar nuevas áreas de cultivo o pastoreo.
- b. Residuos agrícolas para habilitar nuevamente las tierras utilizadas para el cultivo o pastoreo, y
- c. Áreas con cobertura vegetal como rito para atraer las lluvias.

Según la información del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en lo que va del año 2024 se ha reportado 173 incendios forestales que han devastado la Sierra y la Selva del Perú, que también han dejado 59 personas heridas y 1,634 damnificados³.



¹ INDECI. "Glosario científico técnico de términos para Defensa Civil en el Perú".

² SERFOR. "El 95% de los incendios forestales son provocados por causas humanas". Nota de prensa publicada el 8 de junio de 2024. <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/619348-el-95-de-los-incendios-forestales-son-provocados-por-causas-humanas>

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/09/12/incendios-forestales-en-peru-deja-6-muertos-y-mas-de-3-mil-300-hectareas-naturales-y-de-cultivos->

Martín Del Castillo Merino, coordinador del COEN, explicó en una entrevista con Agencia Andina que las víctimas mortales se distribuyen en varias regiones del país: dos en Ayacucho, dos en Áncash, y una en San Martín y Lambayeque.

Según el último reporte del INDECI, al 17 de septiembre del año en curso, los incendios forestales han provocado **la muerte de 16 personas** y 140 personas heridas. Mientras que el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) reporta 233 incendios forestales que se encuentran activos en 16 departamentos del país.

Este fenómeno devastador no solo daña el ecosistema y la biodiversidad, sino también la calidad de vida de las personas.

Los expertos señalan que las principales causas incluyen la quema de pastizales, mientras que las consecuencias abarcan la pérdida de hábitats naturales y el deterioro ambiental, a continuación, se detalla:

Causas de incendio forestal:

- Quema agrícola no controlada, la práctica de quemar residuos de cultivos para preparar tierras de cultivo sin medidas adecuadas provoca incendios fuera de control.
- Deforestación ilegal, la falta indiscriminada de árboles en áreas protegidas deja el suelo vulnerable a incendios accidentales.
- Actividades mineras y extractivas, el uso de maquinaria y explosivos en zonas forestales genera chispas y fuentes de calor que desencadenan incendios.
- Cambio climático, las sequías prolongadas y el aumento de temperaturas favorecen condiciones secas, propicias para que los incendios se propaguen.
- Descuidos humanos, fogatas mal apagadas, colillas de cigarrillos y otros comportamientos negligentes también son responsables de muchos incendios.

Consecuencias de incendio forestal

- Pérdida de biodiversidad, los incendios destruyen hábitats y causan la muerte de especies animales y vegetales, muchas de ellas en peligro de extinción.
- Emisión de gases contaminantes, el humo liberado durante los incendios contiene grandes cantidades de dióxido de carbono, lo que contribuye al calentamiento global.
- Impacto en las comunidades locales, las poblaciones cercanas a las áreas afectadas sufren problemas de salud por la inhalación de humo y la pérdida de recursos naturales.
- Destrucción de suelos, los incendios degradan la calidad del suelo, dificultando la regeneración de la vegetación y afectando a la agricultura.
- Aumento de desastres naturales, la deforestación causada por incendios incrementa la probabilidad de deslizamientos de tierra y otros fenómenos que ponen en riesgo a las comunidades¹.

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/16/incendios-forestales-en-peru-que-son-y-cuales-son-las-5-principales-causas-y-consecuencias-coen-indeci-3927>



II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

De acuerdo a los artículos 1 y 2 se señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar.

El artículo 44 establece que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

El artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...), asimismo, el artículo 68 que está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, por último, de acuerdo al artículo 69 promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (...)

El artículo 20, señala que en el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica.

Los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.

El artículo 24, establece como instrumentos de planificación para la gestión forestal y de fauna silvestre se enmarca en la política nacional forestal y de fauna silvestre, que constituye el documento guía del accionar forestal para asegurar el aprovechamiento sostenible y la conservación del recurso forestal y de fauna silvestre.
(...)

El Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre toma en cuenta las diferentes realidades sociales y ambientales y comprende los **aspectos de forestación y reforestación; de**

prevención y control de la deforestación; de prevención y control de incendios forestales; de investigación forestal y de fauna silvestre; de prevención y lucha contra la tala ilegal y la captura, caza y comercio ilegal de fauna silvestre; de prevención y control de plagas forestales y especies invasoras; de promoción del sector forestal; de desarrollo de la industria maderera, entre otros.

Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre tipifica el causar daño a los recursos que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación mediante el uso del fuego considerado como una infracción muy grave, cuya multa está entre las 10 y 5,000 UIT.

Decreto Supremo N° 016- 2012-AG, que aprueba el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.

- Prohíbe quemar los residuos vegetales de las actividades agrícolas.

Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal

El artículo 108.- Homicidio calificado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas"

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado el cual establece entre otros artículos al artículo 3 numeral 14. **Delitos Ambientales** en la modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, 309, 310-B Y 310-C del Código Penal

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

El artículo 2 del citado convenio, establece las obligaciones generales que son las partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, asimismo adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa de modificación se justifica en los siguientes aspectos:

- Protegerá la vida y la integridad física de las personas.
- Preservará el medio ambiente y los recursos naturales
- Prevención de daños a la biodiversidad y
- Sancionar severamente a los responsables que causen la muerte de las personas por causa de los incendios forestales.

Asimismo, el considerar que un incendio forestal provocado que cause la muerte de una persona deberá concurrir los siguientes elementos del tipo penal como son:

- **La acción** de provocar la muerte a causa de los incendios forestales.
- **El resultado** cuando se produce el fallecimiento.

- **La relación de causalidad** si se comprueba que una lesión provocada por otra persona derivó en el fallecimiento.

También a quien **provoque incendios forestales** contra los paisajes, bosques o formaciones boscosas y sus formas agravadas es la acción de quien comete el hecho ilícito con un resultado.

Además mediante Decreto Supremo N° 097-2024-PCM del 18 de setiembre de 2024, se decreta en su **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.

Igualmente, por Decreto Supremo N° 099-2024-PCM del 27 de setiembre de 2024, se decreta en su **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia** en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar los artículos 108 y 310 del Código Penal a fin de calificar como agravantes del delito de homicidio calificado el que cause la muerte a otro a causa de incendio forestal y del delito de la tala ilegal vinculado a una organización criminal, con excepción de los realizados con fines agrícolas de acuerdo a ley.

El texto modificatorio que se propone en la presente iniciativa legislativa, está de acuerdo a los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DELITOS TÍTULO I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD CAPÍTULO I: HOMICIDIO (...) "Artículo 108.- Homicidio calificado Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas" (...)	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DELITOS TÍTULO I: DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD CAPÍTULO I: HOMICIDIO (...) "Artículo 108.- Homicidio calificado Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas" <i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que cause la</i>

**CAPÍTULO II: DELITOS CONTRA
LOS RECURSOS NATURALES
(...)**

**"Artículo 310.- Delitos contra los
bosques o formaciones boscosas**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

***muerte a otro a causa de
incendio forestal
(...).***

**CAPÍTULO II: DELITOS CONTRA
LOS RECURSOS NATURALES
(...)**

**"Artículo 310.- Delitos contra los
bosques o formaciones
boscosas**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al Estado, sólo tiene por objeto modificar los artículos 108 y 310 del Código Penal con el objeto de calificar como agravantes con relación a los delitos de homicidio calificado y tala ilegal, vinculado a organización criminal, con excepción de los realizados con fines agrícolas de acuerdo a ley.

Los beneficios:

- Protegerá la vida y la integridad física de las personas
- Preservará el medio ambiente y los recursos naturales
- Prevención de daños a la biodiversidad y
- Sancionar severamente a los responsables de los incendios forestales.

V.- INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva considerando que busca sembrar los principios fundamentales para enfrentar la triple crisis que afrontamos. Estas son las amenazas ambientales interconectadas al que desafiamos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad, las cuales afectan gravemente a la salud pública.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es concordante con la Agenda Legislativa, respecto al desarrollo sostenible y gestión ambiental, referido a la protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países.

Acuerdo Nacional

(...)

19.- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental, mediante el cual se integran la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.
 - Proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles.
 - Mejora la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
- (...)

28.- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

- Garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal.
 - Adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
- (...)

32. Gestión del riesgo de desastres

- Promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

(...)

Con ese objetivo el Estado:

- Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.
- Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental.
- Impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias.
- Fortalecerá la educación y la investigación ambiental.
- Cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico.